

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones municipales.—Convocatoria.

Por haber transcurrido con exceso el plazo concedido por la Ley, se ha hecho firme y definitivo el acuerdo de esta Comisión provincial, anulando la proclamación de candidatos a Concejales con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, hecha por la Junta municipal del Censo el día 5 de Diciembre último, en el pueblo de Cubillos.

En su vista, y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado convocar a elecciones municipales para el día 17 del próximo mes de Abril por el procedimiento señalado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener presente las entidades que intervengan en estas operaciones las instrucciones que por este Gobierno se comunicaron en BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 23 de Noviembre último.

Y como el artículo 60 de expresada Ley deja a la legislación municipal lo referente a las reclamaciones electorales, es preciso tener en cuenta que las que se produzcan posteriores a la elección, así como las incapacidades sobrevenidas antes de la misma, han de tramitarse con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zamora 29 de Marzo de 1910.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

Habiendo acudido a mi autoridad la Junta provincial de Instrucción pública, según acuerdo tomado por la misma, para que se obligue a varios Ayuntamientos a poner en condiciones sus locales Escuelas que se habían clausurado por falta de aquéllas y que por circular de 17 de Enero último fueron ya conminados con la multa los respectivos Alcaldes.

Resultando haber transcurrido con exceso el plazo señalado en la referida circular sin que se haya procedido al cumplimiento de lo ordenado en ella, me veo en la dura necesidad de proceder con toda energía y con arreglo al artículo 184 de la ley Municipal vigente, impongo la multa de 17'50 pesetas a los señores Alcaldes de los pueblos siguientes: Gallegos del Rio, Vegalatrave, Manzanal de los Infantes, Palacios de Sanabria, Terroso, Villar de Farfón, Tardobispo, Ayoo de Vidriales, Villarrín de Campos, Tagarabuena, Pozoantiguo, Bóveda, Vallesa de la Guareña, Piñero, Villabuena, Peñausende, Muga de Sayago y Gamones. Cuya multa harán efectiva en el término de quince días, sin perjuicio de proceder a lo que hubiere lugar si el servicio exigido continuase incumplido.

Los mencionados Alcaldes me comunicarán a correo seguido el enterado de esta circular.

Zamora 26 de Marzo de 1910.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimir la usura que, cual azote devastador, arruina los campos y convierte a los que cultivan la tierra y de ella viven en verdaderos siervos de la gleba e impiden el desarrollo de la riqueza agrícola, haciendo imposible todo progreso de cultura, fué y ha sido deseo preferente de los Gobiernos, y para realizarlo, acudieron a distintas disposiciones de carácter legislativo, que intentaron organizar el crédito agrícola y pusieron la primera piedra en el edificio de la redención del propietario y del colono en España.

Más abundante todavía que nuestra legislación, con ser ésta importantísima, ha sido la iniciativa de varios espíritus generosos, que en forma de proposiciones de ley, artículos en los periódicos, folletos y demás medios de propaganda, han abordado el problema y propuesto soluciones al mismo, con la mejor fe y los más laudables propósitos de llegar al resultado que todos apetecen; pero es indiscutible que, a pesar de tantas y tan generosas iniciativas, el problema continúa en pie, y que siguen los prestamistas absorbiendo el fruto y trabajo honrado de los labradores, que son el nervio de toda sociedad civilizada, y por sus préstamos usurarios arruinan al desgraciado que cae bajo sus garras, imposibilitándole, a pesar de su honradez y trabajo, toda redención, por larga que sea su vida y fuerte el empeño de salir de las tupidas redes en que la necesidad le hiciera caer.

El Gobierno de S. M. tiene ya su pensamiento, que ha de traducir en uno ó más proyectos de ley, para llegar de una manera rápida y decisiva a la solución de los referidos problemas y a la desaparición de la usura en los campos españoles, por medio de la creación de Cajas rurales de crédito, puramente tales y sin extrañas mezclas; Cajas cuya existencia es ya conocida en nuestra Patria, y que en el extranjero vienen funcionando con éxito extraordinario, desde que fueron establecidas por insignes apóstoles de obra tan fecunda; pero antes de presentar a las Cortes el fruto de sus trabajos, desea que una amplia y democrática información, hecha en forma de respuestas a un Cuestionario, que conjuntamente con esta Real orden habrá de publicarse, le suministre los datos para conocer la opinión de cuantos se ocupen de esta materia y la de los que sienten más de cerca la necesidad de una transformación radical en los procedimientos que hoy se aplican al crédito agrícola.

Esta información tiene que ser popular, sin que excluya de ningún modo la que pueden aportar las altas inteligencias del país, que con patriotismo profundo y grandes conocimientos sobre la materia vienen estudiando estas cuestiones, no sólo bajo el punto de vista científico, sino también de acuerdo con la experiencia y las lecciones que del extranjero se reciben. Popular, en el sentido de que

deben acudir en auxilio de los propósitos del Gobierno de S. M. los modestos, los humildes, aquellos que sin haber estudiado en los libros, sin conocer las soluciones que fuera del país se han dado al conflicto que hoy pesa todavía sobre los campos de España, conocen por su experiencia, más ó menos triste, las causas de la enfermedad y persiguen el alivio y la extinción de la misma con aquella fuerza que presta siempre la necesidad sentida y el hondo deseo de libertad y mejora, que anima á todo el que aspira en la vida á ver recompensadas sus faenas y pagadas sus rudas labores con fruto positivo y cierto, que no alcanzan en los momentos actuales, porque van á parar á las manos voraces de la usura.

La información debe hacerse respondiendo al Cuestionario, no en su totalidad, que á todos esto no fuera posible, sino en la parte que á cada cual le sea más familiar y en la que puedan emitir sus juicios y suministrar datos al Gobierno, que quiere conocer hasta en sus más hondos y minuciosos pormenores la situación presente de la crisis agrícola motivada por los préstamos usurarios.

Apela el Gobierno de S. M. á los hombres de ciencia, á los peritos en materia de crédito agrario, á los pueblos que más de cerca tocan las desastrosas consecuencias de la usura y á los desgraciados que por su necesidad se ven obligados á recurrir á ella, y á la Prensa cuya fuerza en el Estado es inmensa y que nunca puede tener más noble fin en sus tareas que el de auxiliar la acción del Gobierno para resolver asunto tan primordial para la riqueza de la patria como es el de atender á las necesidades de la agricultura con capitales baratos que puedan ser reintegrados con facilidad y sin dolorosos sacrificios por los que los necesitan en el desarrollo de sus empresas agrícolas ó para el fomento de las modestas labores de su terruño.

La Prensa puede hacer un gran bien á la patria, estudiando el Cuestionario, contestando á las preguntas que él contiene, y censurando, advirtiendo y aconsejando según sea el peculiar punto de vista que adopte cada uno de los que la integran, pues advertencias, consejos y censuras, todo será grato al Gobierno; que la vida es lucha y es movimiento, y las reflexiones que emanen de los estudios periodísticos, demostrarán esa vida, tan necesaria para el engrandecimiento de la patria, supremo bien que ansía realizar el Gobierno, y para conseguir el cual cuenta como palanca poderosa con la fuerza de ese poder del Estado que la Prensa significa.

Conviene que los periódicos profesionales, los políticos, los que se publican á diario y aquellos que sólo en ciertos periodos de tiempo aparecen, unan su esfuerzo y emitan su opinión sobre tan trascendental problema: desde el de más circulación y más acreditado en estos estudios, hasta el más modesto que pueda publicarse en pequeña aldea; todos ellos pueden servir la causa general del país, y á unos y otros sin diferencias de ningún género, apela el Gobierno, excitándoles á que le preste su cooperación, por medio de las observaciones que por conveniente tengan hacerle.

Las Cajas rurales de Crédito dedicadas única y exclusivamente á facilitar á la Agricultura en sus diversas ramas, los medios que le sean precisos para el desenvolvimiento de tan importante riqueza, proporcionándolos con corto interés, suministrándole, al par que el capital, la fácil y barata adquisición de aperos, maquinaria, semillas, abonos, etcétera, con la garantía debida, para que sus esfuerzos no resulten estériles, se implantarán, como se ha dicho más arriba, por un proyecto de ley que el Gobierno tiene estudiado ya; pero será por él agradecido, y más todavía por la Patria, el que se le informe acerca de los medios de su implantación, constitución y desenvolvimiento.

Esta información *a priori*, condensada y extractada por el Gobierno, será la base de la exposición de su proyecto de ley y suplirá con ventaja á las que ordinariamente se hacen en los Cuerpos Colegisladores, después de haberse leído los pensamientos de aquél y de haberse sometido éstos al estudio de las Comisiones correspondientes del Senado y del Congreso.

No quiere el Gobierno ejercer la menor presión moral en aquellos á quienes llama para la información, y por eso el Cuestionario será tan amplio que, al contestarlo, podrán exponerse con absoluta libertad las opiniones y deseos de los que se dignen responder á todas ó á algunas de las materias que contiene.

Si en las preguntas se observa alguna omisión, alguna deficiencia ó falta de claridad, el Gobierno desea que los interrogados, apartándose del patrón que se les da por norma, formulen sus juicios, supliendo los defectos que aquél, á su entender, contenga; sólo suplica á todos que sean breves en sus manifestaciones, concisos, concretos y que predominen en todas las respuestas la sencillez, al lado del sentido práctico de las mismas.

Como el deseo del Gobierno es que su proyecto ó proyectos queden sobre la mesa del Senado ó del Congreso en el plazo más breve posible, fija como término para recoger las respuestas á la preguntas que dirige á cuantos se interesan en estas materias, el día 1.º de Julio del presente año y suplica que esas contestaciones se dirijan al Ministro de Fomento que suscribe esta Real orden.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorta y requiere á los patriotas de todas clases y condiciones, á que emitan su opinión, á ser posible dentro del Cuestionario, fijando, como queda dicho, el término del día 1.º de Julio para recibir las informaciones que solicita por medio del adjunto Cuestionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1910.—Calbetón.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la Real orden anterior.

Pregunta 1.ª Las Cajas rurales de crédito, ¿deben fundarse sobre la base de la mutualidad, ó sería más conveniente que operasen con un capital distribuido en acciones?

2.ª Si la mutualidad ha de ser la forma de constitución de las Cajas rurales y la de su vida, ¿en que forma procederá elegir su Consejo administrativo? ¿Será éste gratuito ó retribuido?

3.ª Si la Caja rural se funda con un capital representado por acciones, ¿cuál debe ser la participación máxima que en ellas puede tener cada asociado, cuál la mínima, cuál el valor máximo y el mínimo de cada acción, cuál tendría que ser la organización de la Caja, cuál el método de satisfacer el valor de las acciones y qué participación tendrían éstas en los beneficios?

4.ª ¿El crédito que abran las Cajas rurales será individual, se concederá solamente á un conjunto de personas, á Sindicatos ó Asociaciones, ó se basará en la solidaridad de todos los asociados, de modo que en cada préstamo, todos respondan de la solvencia de cada prestatario?

5.ª ¿Habrá de ser distintos el interés y el plazo para el pago de los préstamos que otorguen las Cajas rurales, según varíe la causa de la operación? (Capital para las labores, transformación de cultivos, repoblación de viñedos, adquisición de animales, máquinas, aperos, abonos, etc.)

6.ª ¿Cuál habría de ser el interés de los préstamos en cada uno de estos casos y el plazo y forma de su reintegro?

7.ª ¿Deberán establecerse las Cajas rurales en todos los pueblos, por pequeños que sean, ó será mejor establecerlas en los que reúnan cierto número de vecinos, ó agrupando, para estos efectos, á los que tengan entre sí comunicaciones fáciles y cortas?

8.ª ¿Será conveniente que las Cajas rurales de los pueblos constituyan por medio de Sindicatos ó Asociación una Caja regional, que dotada de mayor potencia económica, pueda atender á cada una de las asociadas, en casos extraordinarios ó en momentos de crisis?

9.ª ¿El crédito agrícola establecido sobre la base de Cajas rurales, necesitará del auxilio ó intervención de una Institución financiera ajena á las mismas?

10. ¿Sería conveniente la creación de uno ó más Bancos populares que constituyesen y fomentasen las Cajas rurales?

11. ¿Convendría que las auxiliase para nacer y las subvencionara el Estado directa ó indirectamente con sus recursos propios, los que pudiese obtener de la transformación de antiguas instituciones agrarias y de Bancos nacionales?

12. ¿Podrían extenderse las operaciones de las Cajas rurales á los obreros, pequeños industriales, marinos y pescadores?

13. ¿Sería conveniente crear en ellas Cajas de Ahorros popular é instituciones de seguro de este carácter y Cooperativas, ó sería preferible que se constituyesen independientemente ó como filiales suyas?

14. ¿Sería posible establecer en las Cajas rurales de pueblo, en las regionales, en los Bancos populares ó en los establecimientos financieros que se dedicasen á los préstamos de este género, cuentas corrientes de crédito, con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos, á semejanza de las que los Bancos mercantiles abren con la de los valores mobiliarios?

15. En caso afirmativo, ¿qué modificaciones habrían de introducirse en la legislación hipotecaria, en la de Hacienda, en la de procedimientos y en el Derecho Civil?

16. ¿Es posible crear con respecto á los frutos de la tierra ya recogidos, algún documento equivalente á los *warrants* mercantiles que pudiera servir de garantía á los préstamos que pretendiesen de las Cajas rurales, los labradores que los tuviesen almacenados?

17. ¿Qué relaciones han de tener estas Cajas rurales con los Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorros y demás Sindicatos análogos?

18. Los préstamos que se otorgasen á las Sociedades agrícolas, Sindicatos, Cooperativas, etc., ¿deberán estar sujetos á otras condiciones en cuanto al plazo y tiempo, que las que se concedan á los individuos?

19. ¿Habrían de establecerse reglas especiales en las Cajas rurales para los labradores que quisieran obtener capital para aplicar de modo práctico el regadío á sus tierras?

20. ¿Podría ser objeto de las Cajas de crédito rural el establecimiento de Círculos y reuniones de labradores?

21. ¿En qué términos debe ejercerse y hasta qué límites la intervención del Estado en la constitución, vida, modificación y muerte posible, de las Cajas rurales?

22. ¿Es necesario ó conveniente que el Estado compre por sí aperos, maquinaria y abonos para la labranza, cediéndolos por conducto de las Cajas rurales á los labradores, á precio de coste, garantizando la bondad de lo que venda, ó será preferible que compren las Cajas rurales esos objetos y los animales reproductores ó de labor, limitándose la acción del Estado á vigilar, por medio de sus agentes peritos la bondad de esas cosas y la de los abonos, por medio de sus laboratorios oficiales?

23. ¿Conviene poner en relación á los labradores y á las Cajas rurales con las Granjas agrícolas y Establecimientos agronómicos para que las tierras se analicen del mismo modo que los abonos y presten esos Centros su consejo sobre la aplicación de los unos á las otras?

24. La vida de las Cajas rurales, ¿debe regularse por una legislación uniforme, ó por el contrario, conviene concederles la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región?

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Febrero de 1910.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Saranpión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Qoqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Grippe	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	2	1	»	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Meningitis simple	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	4	»	4
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	1	1	1	»	1	»	»	»	3	1	»	4
Bronquitis aguda	2	1	2	2	»	»	»	»	»	1	»	»	»	5	3	»	8
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	1
Pneumonía	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	2	5	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	4	5	»	9
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	»	2
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	4	2	»	»	»	»	»	»	»	1	6	»	»	1	6	»	7
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	1	»	2
Totales por sexos.	10	11	2	5	»	1	4	1	4	4	5	11	»	»	25	33	58
Totales por edades.	21	7	1	5	8	16	58	58									

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
19	20	6	9	54	1	»	»	»	1

DEFUNCIONES

Zamora 5 de Marzo de 1910.

EL SECRETARIO

Mariano Prieto.

EL ALCALDE,
Dionisio Caldevilla.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 22 de Marzo de 1910.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día 22 del actual, dictó, entre otros acuerdos el siguiente:

DOMEZ

Visto el expediente incoado por reclamación del vecino de Domez, D. Juan Manuel Carbajo, contra providencia del Alcalde de Gallegos del Río que se negó á dar cuenta al Ayuntamiento de la constitución de la Junta administrativa de aquel pueblo, por entender no se hallaba constituida en legal forma, la Comisión provincial en sesión de ayer acordó declararla bien constituida.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 23 de Marzo de 1910.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eugenio Fernández. R—829

ANUNCIO DE SUBASTA

CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 7 del actual, para el suministro de suela y vaquetilla para el calzado de los acogidos en el Hospicio, esta Comisión provincial, en sesión de 22 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 8 de Abril próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente de subasta se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 26 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, E. Fernández.—El Secretario, Olmedo. R—888

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

Durante los días 1.º, 2, 5, y 6 del mes próximo de Abril y horas de once á trece, se satisfarán sus haberes corrientes á los perceptores de clases pasivas, que los perciben por la Tesorería de esta provincia.

Zamora 23 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—830

De acuerdo esta Delegación con el Representante de la Compañía Arredataria de Tabacos en esta provincia, he dispuesto que por el Inspector Técnico de la Renta del Timbre, D. Javier los Arcos y Fernández, se gire una visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella que tengan su residencia en los pueblos de los partidos judiciales de esta capital y de Bermillo de Sayago.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas, y con el fin de por los señores Alcaldes y demás autoridades de cada pueblo, se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 26 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—837

19.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Zamora.

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, el día 1.º de Abril próximo y hora de las once de su mañana, á la venta, en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 22 de Marzo de 1910.—El primer Jefe, Fernando Moreno. R—824

Ayuntamientos.

MORALES DE REY

Terminados los repartimientos de consumos y vecinal por los representantes de los gremios voluntarios del mismo y Junta municipal de asociados para el actual año de 1910, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, previos los correspondientes anuncios en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Morales de Rey 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Lucas Pérez. R—816

SAMIR DE LOS CAÑOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo de este año, los mozos alistados en este distrito Román Fernández Fernández y Roque Belver Fernández, hijo de Julián y de Josefa el primero, y de Francisco y Rosa el segundo, y números 4 y 2 del sorteo, se les cita para que antes del día 27 del actual se presenten en la Sala de este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos por el Facultativo; pues de no hacerlo así, se confirmará la clasificación de prófugos, y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Samir de los Caños 12 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Manuel Ratón. R—804

VALDEMERILLA

Don José Bobo y Bobo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemerilla.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y con el objeto de proveerse en propiedad, se anuncia la vacante por el término de quince días, para que dentro de los cuales todas aquellas personas que les pueda interesar presenten sus solicitudes en este Ayuntamiento; que el que sea agraciado percibirá como sueldo anual pagado por trimestres con arreglo á la dotación de trescientas setenta y cinco pesetas.

Valdemerilla 18 de Marzo de 1910.—El Alcalde, José Bobo.

ZAMORA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 del corriente, acordó aceptar el padrón del arbitrio sobre anuncios de esta capital para el corriente año de 1910, y que se exponga al público

por el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Lo que hago saber para que los interesados puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que les corresponda; advirtiéndoles que dicho padrón se encuentra de manifiesto en la Oficina de Propiedades, Arbitrios é Impuestos de este Ayuntamiento.

Zamora 26 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Dionisio Caldevilla.—P. S. M., el Secretario, Mariano Prieto. R—848

ASPARIEGOS

Hallándose terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña que ha de regir durante el corriente año, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo libremente y entablar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aspariegos 19 de Marzo de 1910.—El Alcalde accidental, Pedro Alvarez. R—802

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En Arcos de la Polvorosa se arrienda el pasto de la barbechera de todo el término y algunas praderas del común no acotadas, para ganado lanar, desde 1.º de Abril hasta 30 de Junio inclusive.

Para tratar con Pedro Robles Ferreras, Presidente del Gremio de Labradores de dicho pueblo.

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pastos para el ganado cabrío, todas las fincas que llevan en propiedad y en arrendamiento en el término de Argusino los vecinos del mismo que á continuación se citan.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Manuel Sevillano, Agustín Prieto Manuel García, José Vaquero, Atilano Crespo, Manuel Morais, Antonio Fernández, Román de Inés, Santiago Martín, Ricardo Bermudez, José Crespo Inés, José Benítez, José Crespo, Antonio Marino, Domingo Moralejo, Vicente de Dios, Gabriel Segurado, Atilano Bermudez, Juan Diego, Baltasar Mata, David Marcos, Nazario Vacas, Florencio Mata, Manuel Bermudez, Francisco Bermudez, Agustín de Inés, Atilano Sevillano, Vicente Herrero, Manuel Moralejo, Antonio Peñas, Esteban Crespo, Rafael Sevillano, Antonio Diego, Manuel Garrote, Manuel Dios, Agustín Sevillano, Santos de Inés, José Fernández, Custodio Marcos, Agustín Prieto, Joaquín Benítez, Ignacio de Pedro, Eleuterio Peñas, Eusebio Campos, Antonio Vaquero, Josefa Vacas, Francisco Domingo, Cipriano Segurado, Eustasio Carrascal, Alonso Garrote, Gabriel Fernández, María Salguero, Manuel Peñas Peñas, Manuel Peñas Diego, Francisco Rodríguez, Eusebio Gejo, Santiago Cortés, Manuel Domingo, Isidora Miranda, José Martín, Emilio Molinero.

Se arriendan todos los pastos de espigadero y hoja de viña que en este término municipal pertenecen á la Sociedad de Labradores y Vinateros.

Se admiten proposiciones hasta el día 15 de Abril próximo, presentándolas por escrito ó verbales al Presidente D. Justo Vaquero Albino.

Gema 23 de Marzo de 1910.—El Presidente, Justo Vaquero.